

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1947



DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO

ABOGADO NOTARIO

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

COPIA N° TERCERA -

De: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, -

Otorgada por: EL SEÑOR JORGE EDUARDO VINTIMILLA RODAS Y OTROS

A favor de: LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AUSTRO-DISTRIBUCIONES AUSTRODIS CIA. LTDA". -

Cuantía \$ \$ 10,000.00 USD -

Ambato, a 19 de Mayo.- del 2004.-

designado por la H. Corte Superior de Justicia del Distrito de Tungurahua, comparecen los señores JORGE EDUARDO VINTIMILLA RODAS, casado; por sus propios derechos y además en calidad de mandatario de la señora CATALINA ALEXANDRA VINTIMILLA NIETO, casada; según consta de la copia del poder que se agrega, el señor JUAN PABLO VINTIMILLA NIETO; y, el señor JORGE ISRAEL VINTIMILLA NIETO, solteros; los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces de lo que doy fe; y, encontrándose presentes, me solicitan que se eleve a escritura pública, la minuta que es del tenor literal siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- Comparecientes:** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores:

SOCIO	CEDULA DE CIUDADANÍA	NACIONALIDAD	DOMICILIO
JORGE EDUARDO VINTIMILLA RODAS	010138662-2	Ecuatoriana	Ambato
JUAN PABLO VINTIMILLA NIETO	180370186-9	Ecuatoriana	Ambato
JORGE ISRAEL VINTIMILLA NIETO	180328879-2	Ecuatoriana	Ambato
CATALINA ALEXANDRA VINTIMILLA NIETO	180307117-2	Ecuatoriana	California

Representada legalmente por su padre el señor JORGE EDUARDO VINTIMILLA RODAS, según consta en la escritura pública de poder general, celebrado en la Notaría de California, Fátima A. Palacios, el seis de abril del dos mil cuatro.-

SEGUNDA.- Declaración de Voluntad: Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterán a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código CMI.- **TERCERA.-**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO

y PLAZO.- Artículo Uno.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es:

"AUSTRO DISTRIBUCIONES AUSTRDIS CÍA. LTDA." Artículo Dos.- Domicilio.-

El domicilio principal de la Compañía es el cantón **Ambato.** Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.-

Artículo Tres.- Objeto.- El objeto social de la compañía consiste en dedicarse por cuenta propia o de terceros, por sí o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: * Compra, venta, permuta, comercialización, importación,

exportación, distribución, representación, consignación de productos electrodomésticos, electrónicos y demás afines ya sea importados o de fábrica nacional.- En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los

actos y contratos permitidos por la ley.- **Artículo Cuatro.- Plazo:** El plazo de duración de la Compañía es de **cincuenta años** contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.- La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del

plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **TÍTULO II.- DEL CAPITAL.- Artículo Cinco.- El Capital y Participaciones:** El capital social es de **DIEZ MIL DOLARES (10,000.00**

USD.), dividido en **Diez mil participaciones sociales de un dólar de valor nominal** cada una.- **TÍTULO III.- DEL GOBIERNO y DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo Seis.- Norma General:** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios y a su administración al Gerente y al Presidente.- **Artículo Siete.-**

Convocatorias: La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor

circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión.- En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta.- **Artículo Ocho.- Quórum de Instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará en primera convocatoria, con concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social.- Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley.- En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.- **Artículo Nueve.- Quórum de Decisión.-** Salvo en disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.- **Artículo Diez.- Facultades de la Junta.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la Compañía de Responsabilidad Limitada.- **Artículo Once.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **Artículo Doce.- Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, puede ser socio o no.- A cuyo término podrá ser reelegido.- El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- **Corresponde al Presidente:** a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación, y

extender el que corresponda a cada socio; y, c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **Artículo Trece.- Gerente de la Compañía.-** El Gerente será nombrado por la Junta General para un período de **dos años**, puede ser socio o no.- A cuyo término podrá ser reelegido.- El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- **Corresponde al Gerente:** a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar, con el Presidente las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; y, d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **TÍTULO IV.- DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN.- Artículo Catorce.- Norma General.-** La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.- **CUARTA.- APORTES.-**

"AUSTRO DISTRIBUCIONES AUSTRODIS CÍA. LTDA."
CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	PARTICIPACIONES SUSCRITAS	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	PORCENTAJE
JORGE EDUARDO VINTIMILLA RODAS	7,000.00 USD.	7,000	7,000.00 USD.	70%
CATALINA A. VINTIMILLA NIETO	1,000.00 USD.	1,000	1,000.00 USD.	10%
JORGE ISRAEL VINTIMILLA NIETO	1,000.00 USD.	1,000	1,000.00 USD.	10%
JUAN PABLO VINTIMILLA NIETO	1,000.00 USD.	1,000	1,000.00 USD.	10%
TOTAL	10,000.00 USD.	10,000	10,000.00 USD.	100%

Artículo Quince.- Las utilidades se dividirán de acuerdo al capital suscrito por cada uno de los socios.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Dr. LUIS FERNANDO SUÁREZ PROAÑO, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su Delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted, señor Notario, se designará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- f) Dr. Luis Fernando Suárez P.- Abogado.- Mat. Nº 313 del CAT.- **Hasta aquí la minuta.-** La misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue por mí el Notario, integramente y en alta voz esta escritura a la parte, aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en foto copias se agregan

f) Ilegible.- Idt. Nro. 010-138652-2.- Ilegible.- Idt. Nro. 180370186-9.- Ilegible.- Idt. Nro. 18032-8879-2.- El Notario, Doctor: Hernán Santamaría Sancho.- (Se agregan foto-copia del Verificado de Integración de Capital).- *H. Santamaría*

Se otorgó ante mí y en fe de ello conciero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



H. Santamaría
Dr. Hernán Santamaría Sancho
Abogado
Mat. Nº 313 del CAT.

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 12001IKC000018-5

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formador **AUSTRO DISTRIBUCIONES AUSTRODIS CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DIEZ MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
VINTIMILLA NIETO CATALINA ALEXANDRA	\$1,000.00
VINTIMILLA NIETO JORGE ISRAEL	\$1,000.00
VINTIMILLA NIETO JUAN PABLO	\$1,000.00
VINTIMILLA RODAS JORGE EDUARDO	\$7,000.00
TOTAL	\$10,000.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.24% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AMBATO, 17 DE MAYO DE 2004

José Ceux S.
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Estado de California

Ss:

Condado de Los Angeles

Notario Publico MARIA S. 0006
D. 1234567890
11-22-2014 10:07:11

PODER GENERAL

En la ciudad de Los Angeles, el seis de Abril del año dos mil cuatro, ANTE MI FATIMA A. PALACIOS, Notario, comparece la señora CATALINA ALEXANDRA VINTIMILLA NIETO, de veinte y sies años de edad, casada, ecuatoriana, secretaria, de este domicilio y residente y quien es persona de mi conocimiento. La compareciente me asegura que es de las generales anteriormente identificadas, que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que en este acto otorga MANDATO segun los terminos contenidos en las clausulas siguientes:-----

-----PRIMERO: Manifiesta la señora CATALINA ALEXANDRA VINTIMILLA NIETO, que por convenir a sus intereses confiere a favor de su padre JORGE EDUARDO VINTIMILLA RODAS, MANDATO GENERAL, JUDICIAL, ADMINISTRATIVO Y PARA ADMINISTRAR BIENES, CON REPRESENTACION, para que la represente y en su nombre actue en todos aquellos asuntos en los que este o pueda estar interesada, dentro y fuera del territorio nacional o de la Republica de El Ecuador, ya sean judiciales o extrajudiciales, de caracter civil, mercantil, laboral, penal, administrativo y fiscal, para cuyo efecto le confiere todas las facultades inherentes por ministerio de la ley a esta clase de mandatos y las especiales siguientes: I) DE CARACTER JUDICIAL: a) Para que pueda entablar demandas y contestarlas, para ser parte en los asuntos, proseguir y finalizar toda clase de juicios, procesos, diligencias y procedimientos en que tenga interes, sea como demandante o demandado, querellante o tercero, ante los Tribunales de la Republica ya sea de jurisdiccion ordinaria o privativa y asimismo para que pueda plantear cuanto recurso sea necesario ante la administracion publica en cualquiera de sus dependencias a efecto de preparar e interponer en su oportunidad el Recurso Contencioso Administrativo; b) Para prestar declaracion de parte o confesion judicial y para solicitar la practica de dicha diligencia, articular y absolver posiciones; c) Reconocer o no conocer, firmar documentos de toda especie y pedir el reconocimiento y exhibicion de los mismos; d) Denunciar delitos y querellarse, asi como acusar criminalmente, ratificar denuncias y querellas; e) Para someter los asuntos a la decision de arbitros o arbitradores, nombrarlos, proponerlos e impugnar el nombramiento de los que nombre la parte contraria; f) Para promover, plantear e iniciar y fenecer toda clase de demandas, procesos, juicios, asi como para contestarlos; g) Para prorrogar la competencia; h) Para interponer, plantear y presentar toda clase de excepciones, defensas, recursos, ocurso e incidentes que sean de caracter ordinario o extraordinario, incluyendo el recurso de amparo y casacion; i) Para desistir de toda clase de juicios, procesos o procedimientos y asi mismo de los ocurso, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones asi como para renunciarlos y aceptar el desistimiento o renuncia que

de los mismos haga la parte contraria; j) Para celebrar transacciones y convenios con relacion a los litigios; k) Para aprobar liquidaciones y cuentas, condonar obligaciones y conceder quitas y esperas; l) Para solicitar y aceptar adjudicaciones de bienes en pago; m) Para otorgar perdon en los delitos privados; n) Para aportar toda clase de pruebas de las permitidas por las leyes; o) Para asistir al examen de testigos, proponerlos, repreguntarlos y tacharlos; p) Para pedir embargos e intervenciones y toda clase de medidas cautelares y solicitar el levantamiento de dichas medidas; q) Para concurrir a toda clase de juntas con voz y con voto asi como a cualquiera diligencia o extrajudicial o ante otra clase de autoridades; r) Para pedir y gestionar la venta en publica subasta de los bienes embargados; s) Para recibir toda clase de citaciones, notificaciones, demandas y emplazamientos; t) Para solicitar sean decretadas medidas precautorias y levantar las mismas; u) Para suscribir toda clase de documentos, celebrando transacciones judiciales o extrajudiciales; v) Para pedir la ratificacion de memoriales y ratificar los escritos que presente; w) Para recusar jueces, magistrados, oficiales, secretarios, asi como para desistir de esos incidentes y aceptar excusas; x) Para firmar toda clase de correspondencia y documentos relacionados con los litigios, memoriales y escritos; y) Para que sustituya este mandato en todo o en parte dentro de los terminos del mismo, pero siempre reservandose su ejercicio y para revocar las sustituciones que hubiere hecho. II) DE CARACTER CIVIL Y MERCANTIL: a) Para aceptar prendas e hipotecas o cualquiera otra garantia que se constituya a favor del mandante; b) Para aceptar, librar, endosar, avalar, protestar letras de cambio, cheques, pagares y cualquiera otro titulo de credito; c) Para extender recibos y otorgar cartas de pago y finiquitos de cualquier naturaleza suscribiendo los documentos que sean necesarios; d) Para dar o tomar bienes muebles o inmuebles en arrendamiento; e) Para comprar, ceder, vender, hipotecar, dar en prenda, afianzar, transigir, gravar y en general disponer sin ninguna limitacion de los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones del otorgante; f) Para dar o tomar cantidades a mutuo, solicitar y gestionar creditos bancarios o particulares, firmando contratos y documentos que fueren legalmente necesarios, constituyendo las garantias que fueran necesarias, asi como para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias de depositos monetarios, de ahorro, de depositos a la vista, cuenta corriente y/o analogos que operen los bancos del sistema, pudiendo en su caso librar las ordenes o cheques necesarios; g) Para solicitar y tramitar ante las autoridades correspondientes la compra y venta de moneda extranjera de conformidad con la ley; h) Para firmar sin ninguna limitacion cuanto documento publico o privado, asi como contratos que fueren necesarios para los fines del mandato que se le confiere; i) Para efectuar pagos de obligaciones en cualquiera de las formas autorizadas por la ley; j) Para rescindir, ampliar, modificar, novar y resolver cualquiera contratos y escrituras publicas; k) Para contratar servicios profesionales de cualquier indole, pactando con los profesionales en documento privado o en escritura publica el monto de los respectivos honorarios; l) Para asistir a toda clase de juntas con voz y

	CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN LOS ANGELES
PRESENTADA PARA AUTENTICAR LA FIRMA QUE ANTECEDE. EL SUSCRITO CERTIFICA QUE ES AUTENTICA, SIENDO LA QUE USA EN TODAS SUS ACTUACIONES:	
<i>L. Cevallos Rog. L. A. Cevallos</i> <i>Procurador General, Fernando Peralta</i> <i>Valentin Tapia a Jorge Utrilla</i>	
AUTENTICACION No.:	<i>108/04</i>
PARTIDA ARANCELARIA:	<i>M. 15-7</i>
DERECHOS COBRADOS:	<i>\$ 50.00</i>
LUGAR Y FECHA: LOS ANGELES, <i>13 Abril 2004</i>	
FIRMA DEL FUNCIONARIO	
<i>[Signature]</i>	

Grinaneza de Herrera
Consul del Ecuador



STATE OF CALIFORNIA
COUNTY OF LOS ANGELES

I, CONNY B. McCORMACK, Registrar-Recorder/County Clerk of the County of Los Angeles, State of California, being a public entity having by law a seal, do hereby certify that Fabiana A. Pachio

whose name is subscribed to the annexed 827718 DOCUMENT
was at the time of signing the same a NOTARY PUBLIC
duly qualified and authorized by law to execute said instrument, and full faith and credit are due to all of said OFFICER's official acts as such. And I do further certify, that I am well acquainted with the handwriting of said OFFICER, and believe that the signature of the said instrument is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed the seal of the County Clerk of said County of Los Angeles at my office in said County APR 06 2004, 20
this _____ day of _____

CONNY B. McCORMACK, Registrar-Recorder/County Clerk



[Handwritten signature]

By _____
Deputy

L. CERVANTES

R1287A 12/99

0008

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución No.04.A.DIC.104, emitida por el Dr. Paúl Ocaña Soria, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE AMBATO, con fecha 25 de mayo del 2004, con la cual se me ha notificado, tome nota de la misma, al margen de la escritura matriz. Resolución con la cual se aprueba la Constitución de la Compañía AUSTRO DISTRIBUCIONES AUSTRODIS CIA. LTDA., que hace referencia el instrumento público que antecede.- Ambato a 31 de mayo del 2004.



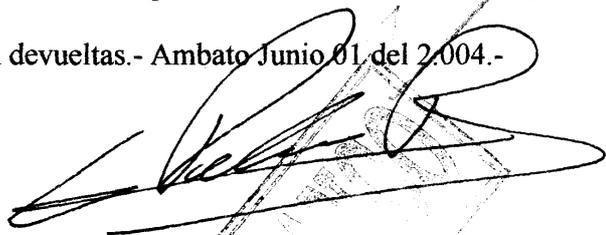
[Handwritten signature]
Dr. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
Sucre 11-28 Guayaquil - Telf. 827718



[Handwritten signature]

E 14:

da inscrita con esta fecha la presente Escritura juntamente con la Resolución N° 04.A.DIC.104 de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE AMBATO , de Mayo 25 del 2.004 , bajo el número Doscientos Cuarenta y Siete (247) del Registro Mercantil, se anotó con el número 1873 del Libro Repertorio. Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivado una copia , las demás fueron devueltas.- Ambato Junio 01 del 2.004.-



Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



0169

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **CIUDADANIA** No. **180307117-2**

VINTINILLA NIETO CATALINA ALEXANDRA

NOMBRES Y APELLIDOS

25 NOVIEMBRE 1977

FECHA DE NACIMIENTO

AZUAY/CUENCA/EL VEJINO

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL **14 643 0522**

TOMO PAG. AOT.

AZUAY/ CUENCA

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

SAGRARIO 77

Katya Vintinilla

FIRMA DEL CEDUDADO

ECUATORIANA***** E3343V2242
NACIONALIDAD IND.DACT.
CASADO WALTER A TOBAR LOPEZ
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA SECRETARIA EJECUTIVA
INSTRUCCION PROF.OCCUP.
JORGE EDUARDO VINTIKILLA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARTHA SOLEDAD NIETO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
AMBAIO 8/05/98
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
08/05/2010
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

4345384


FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO